



Ministerio de Ambiente  
y Desarrollo Sostenible



Barranquilla, 30 NOV, 2017

3-006777

Señor (a):  
**CARLOS ALBERTO GOMEZ BENITEZ**  
Representante Legal  
**CECG INGENIERIA Y SERVICIOS TECNICOS LTDA.**  
Carrera 21B No. 44-41  
Barranquilla- Atlántico

REF.: Auto No. 00001904

Le solicitamos se sirva comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, ubicada en la calle 66 No. 54 – 43 piso 1°, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por aviso, acompañado de copia integral del Acto Administrativo, en concordancia con el artículo 69 de la citada ley.

Atentamente,

**LILIANA ZAPATA GARRIDO**  
**SUBDIRECTORA GESTION AMBIENTAL**

Exp: 0709-077/I.T. No. 001134 de 2017  
Proyectó: María Pucho (Contratista)  
Revisó: Amira Mejía (Supervisora)

Calle 66 N°. 54 - 43  
\*PBX: 3492482  
Barranquilla- Colombia  
cra@crautonomia.gov.com  
www.crautonomia.gov.co



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO**

AUTO N° 00001904 DE 2017

**POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SEÑORA YESENIA WEHDEKING NAVAS EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA- ATLÁNTICO**

La suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado por el Acuerdo N° 0015 del 13 de Octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo y en uso de sus facultades legales conferidas por la Resolución N°00583 del 18 de Agosto de 2017, y teniendo en cuenta lo señalado en la Ley 99 de 1993, Decreto 2811 de 1974, Ley 1437 de 2011, Decreto 1076 de 2015, y

**CONSIDERANDO**

Que mediante Resolución No. 483 de 2013 se concede Licencia Ambiental a la señora YESENIA WEHDEKING NAVAS, para realizar actividades de explotación de materiales de construcción en la Cantera Los Manatíes TM GIT-081, en el municipio de Puerto Colombia, Atlántico.

Que mediante Resolución No.172 de 2015 se autoriza la cesión de la Licencia Ambiental a la sociedad J.P.G. y cía. S.A. representada legalmente por Juan Pablo González Rosales, decisión que posteriormente fue revocada mediante Resolución No. 21 de 2017.

Que mediante Auto No. 385 de 2014 se hacen unos requerimientos.

Que mediante Auto No. 1341 de 2015 se inicia un proceso sancionatorio.

Que mediante Oficio No. 5034 de septiembre 7 de 2017 se hace el requerimiento de presentar los informes de cumplimiento ambiental -ICA.

Que el equipo técnico de la Subdirección de Gestión Ambiental CRA, en cumplimiento de las funciones de manejo, control y protección de los recursos naturales del Departamento del Atlántico y con la finalidad de hacer seguimiento ambiental a la Cantera Los Manatíes TM GIT-081 de propiedad de la señora YESENIA WEHDEKING NAVAS, ubicada en el Municipio de Puerto Colombia- Atlántico, para evaluar la presentación de los informes de cumplimiento ambiental -ICA, de conformidad a las obligaciones establecidas en la Resolución No. 1552 de 2005 y los diversos requerimientos realizados por la CRA, se practicó una revisión documental, originándose el Informe Técnico N°001135 del 20 de Octubre de 2017, en el que se consignan los siguientes aspectos:

**“CUMPLIMIENTO Y OBLIGACIONES: (en relación al objeto del Concepto Técnico)**

ACTO ADMINISTRATIVO	OBLIGACION	Cumplimiento		
		Sí	No	Observaciones
Oficio 5034 de septiembre 7 de 2017.	Por el cual se hace el requerimiento de presentar los informes de cumplimiento ambiental ICA.		X	No se evidencia documentación de cumplimiento en el expediente.

**ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD:** No aplica.

**OBSERVACIONES DE CAMPO:** No aplica.

**EVALUACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA: (revisión del expediente)**

- Revisada la información que reposa en el expediente 1409-309 no se observa documentación que evidencie el cumplimiento al requisito establecido en el oficio de requerimientos No. 5034 de septiembre 7 de 2017, ni en la Resolución 1552 de 2005, "por la cual se adoptan los manuales para evaluación de Estudios Ambientales y de

24/11/17  
410

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO

AUTO N° 00001904 DE 2017

**POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SEÑORA YESENIA WEHDEKING NAVAS EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA- ATLÁNTICO**

*seguimiento ambiental de Proyecto y se tomas otras determinaciones”, en relación a la presentación de los informes de cumplimiento ambiental – ICA.*

**CONCLUSIONES:**

*Una vez revisada y evaluada la documentación que reposa en el expediente 1409-309 se concluye lo siguiente:*

- *La señora Yesenia Wehdeking Navas, identificada con C.C. No. 1.140.844.518, cuenta con Licencia Ambiental para el proyecto de explotación mineral del TM GIT-081, Cantera Los Manatíes, otorgada mediante Resolución 483 de 2013.*
- *La señora Yesenia Wehdeking Navas, identificada con C.C. No. 1.140.844.518, no ha dado cumplimiento a lo establecido en el oficio de requerimientos No. 5034 de septiembre 7 de 2017, ni en la Resolución 1552 de 2005, “por la cual se adoptan los manuales para evaluación de Estudios Ambientales y de seguimiento ambiental de Proyecto y se tomas otras determinaciones”, en relación a la presentación de los informes de cumplimiento ambiental – ICA, del periodo.”*

(...)

**FUNDAMENTOS LEGALES**

Que el Art. 80 de la Constitución Política de la República de Colombia dispone en uno de sus apartes, “El Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados...”.

Que de conformidad con el artículo 5° numeral 15 de la Ley 99 de 1993, artículo 31 numerales 9, 11 y 12, les corresponde, al Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y a las Corporaciones Autónomas Regionales, evaluar los estudios ambientales y expedir, negar o suspender la licencia ambiental, en los casos que se señalan en el Título VIII de la ley enunciada;

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes “...Encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...”.

Que el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993 en su numeral 2 enuncia como una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales la de ejercer como máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Medio Ambiente.

Que el numeral 9 del Art. 31 de la Ley 99 de 1993 prevé como función de las Corporaciones Autónomas Regionales: “Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.”

Que mediante la Resolución 1552 de 2005, “por la cual se adoptan los manuales para evaluación de Estudios Ambientales y de seguimiento ambiental de Proyecto y se toman otras determinaciones”.

Que el Artículo 2.2.2.3.9.1. del Decreto 1076 de 2015 indica: “Control y seguimiento. Los proyectos, obras o actividades sujetos a licencia ambiental o plan de manejo ambiental, serán objeto de control y seguimiento por parte de las autoridades ambientales, con el propósito de:

*habat*

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO

AUTO N° 00001904 DE 2017

**POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SEÑORA YESENIA WEHDEKING NAVAS EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA- ATLÁNTICO**

1. Verificar la eficiencia y eficacia de las medidas de manejo implementadas en relación con el plan de manejo ambiental, el programa de seguimiento y monitoreo, el plan de contingencia, así como el plan de desmantelamiento y abandono y el plan de inversión del 1%, si aplican.

2. Constatar y exigir el cumplimiento de todos los términos, obligaciones y condiciones que se deriven de la licencia ambiental o plan de manejo ambiental.

(...)

9. Allegados los Informes de Cumplimiento Ambiental (ICAs) la autoridad ambiental competente deberá pronunciarse sobre los mismos en un término no mayor a tres (3) meses.

**Parágrafo 1°:** La autoridad ambiental que otorgó la licencia ambiental o estableció el plan de manejo ambiental respectivo, será la encargada de efectuar el control y seguimiento a los proyectos, obras o actividades autorizadas."

Así mismo, el Artículo 2.2.2.3.9.4. del referido Decreto establece: "Del Manual de Seguimiento Ambiental de Proyectos. Para el seguimiento de los proyectos, obras o actividades objeto de licencia ambiental o plan de manejo ambiental, las autoridades ambientales adoptaran los criterios definidos en el Manual de Seguimiento Ambiental de Proyectos expedido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

En mérito de lo expuesto, y teniendo en cuenta que no se evidencia en el expediente 1409-309 el cumplimiento a los requerimientos previamente realizados a la parte interesada, mediante Oficio No. 5034 del 7 de Septiembre de 2017 se,

**DISPONE**

**PRIMERO:** Requerir a la señora YESENIA WEHDEKING NAVAS identificada con C.C. No. 1.140.844.518, para que en su calidad de propietaria de la Cantera Los Manatíes TM GIT-081, ubicada en el Municipio de Puerto Colombia, a partir de la notificación del presente acto administrativo, cumpla con las siguientes obligaciones:

En un término máximo de treinta (30) días:

1. Presentar los Informes de Cumplimiento Ambiental – ICA, correspondientes al periodo 2016, en cumplimiento a lo establecido en el Oficio No. 5034 de 2017 y en la Resolución No. 1552 de 2005, "por la cual se adoptan los manuales para evaluación de Estudios Ambientales y de seguimiento ambiental de Proyecto y se toman otras determinaciones".

**SEGUNDO:** El incumplimiento del requerimiento establecido en el presente auto, será causal para que se apliquen las sanciones establecidas en la Ley 1333 de 2009, previo trámite del procedimiento sancionatorio respectivo.

**TERCERO:** Notificar en debida forma el contenido del presente auto al interesado o a su apoderado debidamente constituido de conformidad con los artículos 67, 68 y 69 de la ley 1437 de 2011.

**CUARTO:** El Informe Técnico No. 001135 del 20 de octubre de 2017 expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental, hace parte integral del presente proveído.

*Jacobi*

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO

AUTO N° 00001904 DE 2017

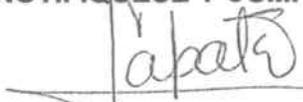
**POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SEÑORA YESENIA WEHDEKING NAVAS EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA- ATLÁNTICO**

**QUINTO:** Contra la presente providencia procede por escrito el recurso de Reposición ante la Subdirección de Gestión Ambiental, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al de su notificación. (Art. 76 Ley 1437 de 2011)

Dado en Barranquilla a los

**24 NOV. 2017**

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**



**LILIANA ZAPATA GARRIDO  
SUBDIRECTORA GESTION AMBIENTAL**

*Exp: 1409-309/I.T. No. 001135 de 2017  
Proyectó: María Puche. (Contratista)  
Revisó: Amira Mejía (Supervisora)*